

DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad y Fecha	Bogotá,
Número de Estudio Previo	SA - 11 de 2026
TIPO DE PROCESO	Selección Abreviada MENOR CUANTÍA
Area:	SECRETARIA GENERAL
Valor Total:	489,660,231.00
Proyecto	1000818 Servicios administrativos SGC -17-26 1001718 Gestión de Tecnologías de Información 2026–2027

El jefe del Area solicitante certifica que la adquisicion del bien y/o servicio se encuentra incluida en el Plan Operativo y el Plan Anual de Adquisiciones y no hay existencia en el almacen del Servicio Geologico Colombiano y por lo anterior es necesaria la contratacion.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA GENERAL, emite los presentes estudios y documentos previos, que soportan la elaboración de los documentos del proceso de selección y el contrato.

En atención a la previsión del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contienen los elementos mínimos exigidos en las normas aplicables.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
Teniendo en cuenta que: Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto <i>“Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación”</i>. Que el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que, para el cumplimiento de su objeto, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cumplirá, las siguientes funciones: <i>“1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. 9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la esencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. 11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales. 12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo, así como coordinar los proyectos de investigación nuclear. 13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país. 14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo. 15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo. 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía.</i> Que el artículo 5° del Decreto 2703 de 2013 <i>“Por el cual se establece la estructura interna del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias”</i>, establece las funciones de la <u>Secretaria General</u>, entre la cual se resalta la de <i>“(…) 10. Dirigir, planear, coordinar y adelantar los procesos de contratación que requiera el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) y elaborar los actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…)”</i>. Que mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias) reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por Colciencias (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias) para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran. Que la resolución No. 1281 de 2024 <i>“Por medio de la cual se conforman y se le asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”, se estable lo siguiente en el numeral 2.4 Grupo de Trabajo Tecnologías de Información: 1) Garantizar la aplicación de los estándares, lineamientos del Comité de gobierno de TI, buenas prácticas, principios para la</i>



administración y soporte de tecnologías de información en los aspectos relacionados con los sistemas administrativos y de soporte institucional. 2) Realizar y mantener actualizado el inventario de la información de plataforma e infraestructura tecnológica, software, aplicaciones y sistemas de información de apoyo a la gestión. 3) Proponer, administrar y ejecutar las estrategias en cuanto a seguridad de la información, para los sistemas administrativos y de soporte, conforme a las decisiones, políticas y lineamientos del Comité de Gobierno de TI. 4) Organizar y participar en actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, administración, operación, mantenimiento de la plataforma e infraestructura tecnológica de los sistemas de información administrativos y de soporte institucional. 5) Definir un esquema organizacional para garantizar el funcionamiento de la mesa de ayuda y soporte tecnológico de primer nivel a la entidad y velar por su continuo mejoramiento. 6) Administrar y asegurar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos administrativos y de soporte institucional, que sirven de apoyo a la gestión, garantizando su mantenimiento y correcta operación, para brindar un servicio de información accesible, confiable y oportuna, a través de una eficiente asesoría en materia de análisis, diseño, desarrollo y control de calidad. 7) Integrar las mejores prácticas de planificación y organización, adquisición e implementación, entrega de servicios, soporte, y monitoreo del rendimiento de tecnologías de información en los sistemas administrativos y de soporte institucional, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Geológico Colombiano. 8) Cumplir con las políticas institucionales sobre metodologías de desarrollo de software y control de calidad de los sistemas informáticos orientados a soluciones de apoyo a la gestión. 9) Proponer la incorporación de nuevas aplicaciones de apoyo a la gestión, de acuerdo con los avances tecnológicos y las necesidades institucionales. 10) Formular y presentar propuestas de solución tecnológica de las áreas de apoyo a la gestión, enmarcadas dentro de la arquitectura empresarial, al Comité de Gobierno de TI, con el fin de determinar su viabilidad, de acuerdo con los lineamientos institucionales y realizar los trámites necesarios para la contratación de las soluciones, su ejecución y seguimiento, una vez aprobadas por el Comité de Gobierno de TI. 11) Gestionar administrativa y técnicamente los contratos de los proyectos realizados con terceros, de conformidad con las políticas definidas en el Servicio Geológico Colombiano, sobre la implementación de nuevas tecnologías en el campo informático, red eléctrica, voz y comunicaciones LAN, para dar soporte a los procesos institucionales. 12) Formular y ejecutar los planes de mantenimiento y actualización de la red eléctrica y de la red de voz y de comunicaciones LAN y sistema de videoconferencia para asegurar su disponibilidad y buen funcionamiento. 13) Administrar las redes de voz, de comunicaciones LAN, eléctricas necesarias para el buen funcionamiento de la plataforma computacional y sistemas de videoconferencia, de los equipos informáticos de usuario final tales como PC, impresoras, escáneres y de las herramientas colaborativas, garantizando su mantenimiento, disponibilidad y correcta operación. 14) Estructurar, elaborar y mantener el portafolio de aplicaciones de tecnologías de información para los sistemas administrativos y de soporte a la gestión. 15) Brindar el adecuado servicio de mesa de ayuda a la entidad, a través de la gestión de tickets y de incidencias o de mejores prácticas de gestión de mesa de ayuda y de enrutamiento, para atender las solicitudes del personal de la entidad. 16) Responder en forma completa y oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control en los temas de su competencia. 17) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo y las que le sean asignadas conforme a las normas legales vigentes., y en el numeral 2.10; las funciones del **Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos**: "1) Planear, programar, ejecutar, evaluar y controlar todas las actividades, planes y programas a cargo de la dependencia. 2) Coordinar y controlar la ejecución de los lineamientos y normas aplicables para el manejo y administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o al servicio del Servicio Geológico Colombiano, incluyendo las actividades relacionadas con la nacionalización, ingreso, registro, almacenamiento, custodia, mantenimiento, conservación, salida y control de los mismos, garantizando la actualización del inventario de bienes de la entidad y el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables. 3) Mantener actualizada la información general técnica, administrativa y jurídica de todos los activos fijos inmobiliarios a cargo del Servicio Geológico Colombiano y adelantar los trámites pertinentes ante las entidades competentes para intervenir y conservar los bienes inmuebles acorde con su naturaleza. 4) Ejecutar los planes y programas para el manejo, administración y aseguramiento del parque automotor de propiedad o al servicio del Servicio Geológico Colombiano, mantener actualizada la información general, técnica, administrativa y jurídica de cada uno de los automotores, y adelantar los trámites pertinentes ante las entidades competentes para cumplir con las obligaciones fiscales de la entidad, correspondientes al parque automotor. 5) Adelantar las gestiones y trámites necesarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos y domiciliarios para garantizar la continua prestación del servicio en todas las sedes del Servicio Geológico Colombiano, así como los requeridos para cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales de la entidad. 6) Coordinar, programar, adquirir, ejecutar y verificar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles, muebles y equipos al servicio y de propiedad del Servicio Geológico Colombiano. 7) Coordinar, programar, adquirir, ejecutar y verificar la correcta prestación de los servicios administrativos y servicios generales necesarios para el óptimo funcionamiento de las sedes y dependencias del Servicio Geológico Colombiano. 8) Coordinar el proceso de carnetización al interior del Servicio Geológico Colombiano. 9) Generar los lineamientos para la implementación y sostenibilidad del Sistema Interno de Gestión Documental y Archivos, en el marco del Sistema Integrado de Gestión. 10) Coordinar y administrar el proceso de envío, recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales internas y externas de la entidad, a través de la ventanilla física por parte de Servicios Postales Nacionales S.A., propendiendo por la oportunidad y eficiencia en el servicio. 11) Definir prácticas para la administración, modernización o mejoramiento de la gestión documental y administración de archivos de la entidad. 12) Brindar asistencia a las dependencias de la entidad respecto de los instrumentos archivísticos y demás documentos del sistema de gestión, de conformidad con la normatividad vigente. 13) Realizar visitas de seguimiento, control y asistencia técnica a los archivos de gestión de las dependencias del Servicio Geológico Colombiano 14) Asegurar la actualización, implementación y cumplimiento de la política archivística al interior del Servicio Geológico Colombiano, en lo correspondiente al archivo de gestión de la entidad. 15) Administrar funcionalmente el Sistema de Gestión Documental de la entidad, estableciendo los lineamientos para su operación de conformidad con los instrumentos archivísticos y procedimientos internos en materia de gestión documental. 16) Coordinar, orientar, actualizar y realizar seguimiento a la implementación del Programa de Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano, Tablas de Retención Documental, Tablas de Control de Acceso, Tablas de Valoración Documental, atendiendo lo dispuesto en el Plan Institucional de Archivos – PINAR y la Planeación Estratégica y Operativa 17) Administrar los sistemas de información, de forma que se garantice el flujo interno y externo de documentos, de acuerdo con los estándares y protocolos definidos por el Grupo de Trabajo Tecnologías de Información. 18) Organizar y administrar el proceso de Gestión Documental de acuerdo con los lineamientos del Archivo General de la Nación y la política archivística establecida en el Servicio Geológico Colombiano. 19) Orientar la gestión de residuos aprovechables y desarrollar las actividades del programa de manejo integral de residuos sólidos de acuerdo con la normatividad vigente. 20) Responder en forma completa y oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control en los temas de su competencia. 21) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo y las que le sean asignadas conforme a las normas legales vigentes

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, entre otros. De tal modo que, para el cumplimiento de dichos fines, las entidades del Estado poseen bienes e intereses patrimoniales que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas.

En consecuencia, los bienes e intereses patrimoniales de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. En consecuencia, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros.

En este sentido las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestas. Sobre estos aspectos la legislación nacional señala:

Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones" establece:

<



Respecto a lo señalado, mediante la **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003** suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

<

(...) Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prevenir el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar.>>

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la H. Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos, el siguiente:

<

En tanto que la Ley 610 de 2000 "Por la Cual se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías" en el artículo 1, establece que:

<

ARTÍCULO 3º: GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 4º: OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 6º: Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.>>

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

De acuerdo a la misma norma, dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público, y esta lo determina de la siguiente manera:

<

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.>>

Es necesario advertir también, que la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, respecto de los sujetos disciplinables", establece entre otros:

<



(...)

Numeral 22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ARTÍCULO 57. FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA:

Numeral 13: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA:

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.>>

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

ü **Para el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.** El artículo 42 de la Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones, dispone: "(...) Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (...) "

ü **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La entidad consideró lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, tercer inciso el cual dispone:

"(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...) "

Así las cosas, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y económicas asociadas al aseguramiento de los bienes e interés patrimoniales y económicas asociadas al aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** adelantó el proceso de selección para la contratación de un intermediario de seguros mediante concurso de méritos abierto No. SGC-CMA-01-2022, como resultado del cual fue seleccionado **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**. En virtud del contrato celebrado, dicho intermediario presta asesoría especializada en la estructuración y contratación de las pólizas de Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS); póliza de automóviles, póliza de responsabilidad civil servidores públicos y seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, así como en el acompañamiento técnico durante la ejecución del contrato, actuando como interlocutor entre la Entidad y la compañía aseguradora que resulte adjudicataria.

En consideración a las disposiciones expuestas, se concluye que quienes administran y tienen bajo su responsabilidad bienes fiscales están obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada protección, lo que comprende mantener debidamente asegurados los bienes que integran el patrimonio del Estado frente a los riesgos a los que se encuentran expuestos. En este contexto, la contratación de las pólizas objeto del presente proceso constituye un mecanismo idóneo para salvaguardar el patrimonio público y asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas por la Entidad, en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y protección del interés general.

Las pólizas objeto de esta contratación son:

SEGURO DE:	FECHA DE VENCIMIENTO
Póliza de Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S	A las 23:59 horas del 25 de abril de 2026
Automóviles	A las 23:59 horas del 29 de noviembre de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 23:59 horas del 29 de noviembre de 2026
Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT	Varias fechas de vencimiento (Ver hoja 6. RELACIÓN SOAT del Anexo No. 2 Estudio de Mercado)

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, requiere la constitución de las pólizas que se describe a continuación, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el pliego de condiciones.

1.1. Póliza de Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S

Amparar las pérdidas o daños y la responsabilidad civil frente a terceros y las pérdidas o daños materiales que afecten a las aeronaves no tripuladas (Drones) de propiedad del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Resolución que rige la aeronavegabilidad de los Drones en Colombia es la RAC 100, que fue adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 y publicada en el Diario Oficial No. 52.531 del 27 de septiembre de 2023, y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos

de Colombia – RAC

1.2. Póliza de Automóviles

Amparar al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

1.3. Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

1.4. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT

Amparar a todos los vehículos de propiedad del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO bajo su responsabilidad, tenencia, control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro para garantizar la atención médica inmediata y cubrir gastos de lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito. En concordancia con la Ley 33 de 1986 y demás modificaciones legales del mismo.

Adicionalmente y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7; 2.2.1.2.1.2.8; 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad consultó la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec/productos-de-la-tvec> encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para el seguro objeto de este estudio previo.



2. Justificación técnica

2.1. Póliza de Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S : El Servicio Geológico Colombiano (SGC), entidad estatal del orden nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, en el marco de su misión de generar conocimiento geocientífico para contribuir a la gestión del riesgo, el desarrollo territorial y la toma de decisiones estratégicas en el país, ha incorporado el uso de sistemas aéreos no tripulados (UAS) como herramientas clave para fortalecer sus capacidades técnicas y operativas. Estas herramientas apoyan las actividades técnicas y científicas orientadas a la evaluación, monitoreo y gestión del riesgo geológico, así como la modernización y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las direcciones técnicas de la entidad.

Corolario con lo aquí señalado, el Servicio Geológico Colombiano tenga cinco (5) drones (aeronaves no tripuladas) cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentra destinado el activo; estos Drones se utilizan para realizar grabaciones, fotografías y medio audiovisuales como apoyo a las actividades misionales y de funcionamiento del SGC.



SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
CONTRATACION SEGURO DE AERONAVES NO TRIPULADAS - DRONES

DESCRIPCION	VALOR CASCO	GRAMO ORO	VALOR ASEGURADO RC		
			VALOR GR. ORO 04SEP26	VALOR ASEGURADO RCE POR DRON	TOTAL VALOR ASEGURADO POR 5 DRONES
DRONE-QUANTUMF90+ TRINITY	\$ 130.900.000	33.333	\$ 428.610,52	14.286.874.463	\$ 71.434.372.316
DRONE-QUANTUMF90+ TRINITY	\$ 134.711.928				
DRONE DJI M800 RTK	\$ 293.058.479				
DRONE DJI MAVIC AIR 2	\$ 5.997.600				
DRON DJI M300RTK	\$ 293.058.479				
TOTAL VALOR ASEGURADO	\$ 857.726.486,00				

Con el fin de garantizar la operación segura y conforme a la normativa vigente de los drones institucionales, es necesario contratar pólizas que amparen los equipos y sus operaciones. Las pólizas constituyen un requisito indispensable para habilitar su uso en campo, minimizar riesgos operacionales y dar cumplimiento a los lineamientos institucionales en materia de seguridad, responsabilidad y cobertura de daños a terceros.

Las direcciones técnicas del SGC convergen en el uso de tecnologías geoespaciales avanzadas para la recolección, procesamiento y análisis de datos geocientíficos de alta precisión. En este contexto, los drones constituyen una plataforma tecnológica para la generación de insumos críticos que alimentan modelos tridimensionales del territorio, los cuales son fundamentales para la interpretación geológica, el análisis estructural y la caracterización de zonas con potencial riesgo geodinámico o interés estratégico. Estas tecnologías permiten levantar información en zonas remotas o de difícil acceso, con mayor precisión y en menor tiempo que los métodos tradicionales, facilitando un monitoreo más eficiente y seguro.

El uso de UAS permite optimizar los procesos de verificación y documentación de infraestructura, validar coordenadas y metadatos espaciales, y apoyar la consolidación de productos técnicos de alta calidad para los procesos misionales de la entidad. Esta información contribuye a la disponibilidad y confiabilidad de los datos técnicos que el SGC pone a disposición de los usuarios y de los demás organismos del Estado.

De igual manera, los UAS son incorporados en campañas de campo orientadas a la evaluación de amenazas geológicas como deslizamientos, flujos de lodo, subsidencia o fractura miento del terreno. Mediante la obtención de ortomosaicos de alta resolución, modelos digitales de superficie (MDS), modelos digitales de terreno (MDT) y nubes de puntos 3D, se logra una caracterización detallada de zonas críticas, información esencial para la modelación de escenarios de riesgo y para orientar acciones de prevención, mitigación y respuesta.

Las distintas áreas técnicas de la entidad comparten una visión común de fortalecimiento institucional a través de tecnologías de vanguardia, donde los drones constituyen un recurso transversal para mejorar la calidad, oportunidad y trazabilidad de los datos recolectados en campo. La integración de estos insumos en sistemas de información geográfica, plataformas de visualización 3D y herramientas de análisis espacial, permite tomar decisiones técnicas más informadas, confiables y oportunas, tanto en el contexto de la gestión del riesgo como en la administración de recursos estratégicos del subsuelo.

En este sentido, la contratación de las pólizas para la operación de drones no solo representa un requisito operativo, sino que constituye una inversión clave para garantizar la continuidad, seguridad y eficacia de las actividades misionales del SGC en sus diferentes áreas técnicas, así como la protección del patrimonio público representado en estos activos tecnológicos.

2.2. Póliza de Automóviles y Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT : El Servicio Geológico Colombiano (SGC) a la fecha cuenta con un parque automotor conformado por veintidós (22) vehículos destinados al desarrollo de las funciones institucionales y al cumplimiento de la misión de la Entidad, los cuales se encuentran expuestos de manera permanente a los riesgos inherentes a su circulación, operación y permanente en el territorio nacional.



PLACA	CLASE DE VEHICULO (DESPLEGABLE)	MARCA (DESPLEGABLE)	MODELO	SERVICIO (DESPLEGABLE)	VALOR ASEGURADO	ACCESORIOS
LIT 010	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 227.600.000	\$ 4.310.000
LIT 011	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 227.600.000	\$ 4.310.000
LIT 012	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 227.600.000	\$ 4.310.000
LIT 033	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 227.600.000	\$ 4.310.000
LIT 143	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 178.000.000	\$ 5.352.864
LIT 144	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 178.000.000	\$ 5.352.864
LIT 145	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 178.000.000	\$ 5.352.864
LIT 146	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 178.000.000	\$ 5.352.864
LIT 147	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 178.000.000	\$ 5.352.864
LIT 148	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 178.000.000	\$ 5.352.864
LIT 149	camperos o camionetas	TOYOTA	2023	OFICIAL	\$ 178.000.000	\$ 5.352.864
OLN127	Tractocamión	TOYOTA	2018	OFICIAL	\$ 187.100.000	\$ -
OBI989	camperos o camionetas	NISSAN	2013	OFICIAL	\$ 87.700.000	\$ -
ODT 102	camperos o camionetas	NISSAN	2014	OFICIAL	\$ 67.100.000	\$ -
NPK607	VAN	FOTON	2025	OFICIAL	\$ 274.600.000	\$ 10.220.375
LIT 153	camperos o camionetas	TOYOTA	2024	OFICIAL	\$ 128.800.000	\$ -
LIT 154	camperos o camionetas	TOYOTA	2024	OFICIAL	\$ 128.800.000	\$ -
LIT 155	camperos o camionetas	TOYOTA	2024	OFICIAL	\$ 128.800.000	\$ -
LIT 156	camperos o camionetas	TOYOTA	2024	OFICIAL	\$ 128.800.000	\$ -
LIT 157	camperos o camionetas	TOYOTA	2024	OFICIAL	\$ 128.800.000	\$ -
LIT 158	camperos o camionetas	TOYOTA	2024	OFICIAL	\$ 128.800.000	\$ -
LIT 159	camperos o camionetas	TOYOTA	2024	OFICIAL	\$ 128.800.000	\$ -

La contratación del seguro encuentra fundamento en el deber que tienen las entidades estatales de proteger y salvaguardar

los bienes públicos cuya administración les ha sido confiada, en aplicación de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la legislación que regula la contratación estatal.

En ese sentido, el artículo 1072 y siguientes del Código de Comercio regulan el contrato de seguro como el mecanismo idóneo para trasladar al asegurador los riesgos patrimoniales derivados de la ocurrencia de eventos inciertos

Adicionalmente, de conformidad con la normativa vigente en materia de tránsito terrestre, todo vehículo automotor que circule por el territorio nacional debe contar con el Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT , el cual tiene por objeto garantizar la atención de las víctimas de accidentes de tránsito. Sin embargo, el Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT no sustituye la Póliza de Automóviles, toda vez que su cobertura se limita a los gastos y prestaciones definidos por la ley y no protege el patrimonio de la entidad frente a los daños propios del vehículo ni frente a la responsabilidad civil patrimonial que pueda derivarse de un siniestro.

En consecuencia, la contratación de la Póliza de Automóviles constituye un mecanismo de adecuada administración y transferencia del riesgo, permitiendo al Servicio Geológico Colombiano (SGC) garantizar la protección integral de su parque automotor, asegurar la continuidad de la prestación del servicio público y preservar los recursos del Estado frente a eventos que puedan generar pérdidas económicas o reclamaciones de terceros.

Desde el punto de vista técnico, la contratación de la Póliza de Automóviles resulta necesaria para transferir al asegurador

los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos oficiales, garantizando la protección del patrimonio público frente

a pérdidas o daños ocasionados por accidentes de tránsito, colisiones, volcamiento, incendio, hurto, actos malintencionados

de terceros, eventos de la naturaleza y demás riesgos propios de este ramo. Asimismo, la póliza ampara la responsabilidad

civil extracontractual en que pueda incurrir el Servicio Geológico Colombiano (SGC) como consecuencia de daños materiales, lesiones o muerte ocasionados a terceros con ocasión de la utilización de los vehículos asegurados, evitando que tales contingencias generen afectaciones presupuestales o comprometan la continuidad de la gestión institucional.

2.2. Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: El Servicio Geológico Colombiano – SGC, en cumplimiento de las funciones y competencias que le han sido asignadas, desarrolla actividades de carácter técnico, administrativo, financiero y misional que involucra la adopción de decisiones, la expedición de actos administrativos, la gestión de recursos públicos y el ejercicio de funciones propias de sus servidores públicos y demás funcionarios con capacidad de decisión.



En el desarrollo de estas actividades, los servidores públicos pueden verse involucrados en investigaciones, reclamaciones o procesos de carácter administrativo, fiscal, civil, penal o judicial, derivados de presuntos errores, omisiones, actos u actuaciones realizadas en ejercicio de sus funciones. Estas situaciones pueden generar para la Entidad y para los funcionarios involucrados la necesidad de asumir gastos asociados a su defensa y, eventualmente, responsabilidades de carácter patrimonial.

La naturaleza y complejidad de las funciones desarrolladas por el Servicio Geológico Colombiano - SGC, particularmente aquellas relacionadas con la toma de decisiones administrativas, gestión contractual, ordenación del gasto, manejo de recursos públicos, dirección y administración institucional, hacen necesario contar con mecanismos adecuados de transferencia y administración del riesgo que permitan proteger el patrimonio de la Entidad y brindar respaldo a los servidores públicos que, en ejercicio legítimo de sus funciones, puedan ser objeto de reclamaciones o investigaciones

En este contexto, la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos constituye un mecanismo de protección y transferencia de riesgos que permite amparar las consecuencias económicas derivadas de determinados actos u omisiones cometidos en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con las condiciones, coberturas, exclusiones y límites establecidos en la póliza. Asimismo, proporciona respaldo para la atención de los gastos de defensa a que haya lugar, conforme a las condiciones contratadas.

La contratación de este seguro resulta conveniente y necesaria para el Servicio Geológico Colombiano, en la medida en que contribuye a mitigar la exposición patrimonial de la Entidad y de los funcionarios asegurados frente a los riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones, favoreciendo la adecuada gestión institucional y permitiendo que los servidores públicos desarrollen sus responsabilidades con el respaldo necesario frente a eventuales reclamaciones derivadas de sus actuaciones.

Por lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano requiere contratar una póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con coberturas y límites acordes con la naturaleza, funciones, nivel de responsabilidad y exposición al riesgo de los cargos objeto de aseguramiento, garantizando así una adecuada protección frente a los riesgos asociados al ejercicio de la función pública y salvaguardando los intereses patrimoniales de la Entidad.

Los cargos asegurar en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, son:

Corresponde a Veinticinco (25) cargos con base en siguiente relación:			
CARGOS	No.	CARGOS	No.
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO	7	DIRECTOR DE GESTION DE LA INFORMACION	1
DIRECTOR GENERAL	1	DIRECTOR DE GEOAMENZAS	1
SECRETARIO GENERAL	1	COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS	1
COORDINADOR GRUPO DE PLANEACION	1	DIERCTOR DE RECURSOS MINERALES	1
JEFE OFICINA JURIDICA	1	DIRECTOR DE HIDROCARBUROS	1
TESORERO	1	COORDINADOR GRUPO DE CONTABILIDAD	1
DIRECTOR DE GEOCIENCIAS BASICAS	1	COORDINADOR GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS	1
DIRECTOR DE ASUNTOS NUCLEARES	1	COORDINADOR GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1
DIRECTOR DE LABORATORIOS	1	COORDINADOR GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	1
		COORDINADOR GRUPO DE PRESUPUESTO	1
TOTAL CARGO ASEGURADOS			25

OBJETO A CONTRATAR

Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de aviación para drones o aeronaves piloteadas a distancia RPA'S, Automóviles, Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT y Responsabilidad Civil Servidores Públicos requeridos para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.



GRUPO UNO

Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S

GRUPO DOS

Seguro de Automóviles

GRUPO TRES

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

GRUPO CUATRO

Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT

NOTA No. 1 - El SGC, se reserva el derecho de incluir o excluir coberturas en la póliza objeto de contratación.

NOTA No. 2 – Los proponentes PODRÁN presentar oferta para uno o varios grupos; no obstante quien presente oferta para el grupo 2, deberá presentar oferta para el grupo 4.

NOTA No. 3. - NOTA VINCULANTE: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo 2, ya sea de manera individual o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, y que hayan comercializado durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, DEBERÁN presentar oferta para el GRUPO 4, so pena del rechazo de la oferta presentada.

En el caso de proponentes plurales, se entenderá cumplido este requisito cuando la condición antes señalada sea acreditada por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, y este presente la correspondiente propuesta para el GRUPO 4.

Por su parte, los proponentes que no hayan comercializado el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT durante el año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección, no estarán obligados a presentar oferta para el GRUPO 4. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal del proponente.

NOTA 4 - NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro. El Art 13 de la ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, “...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, “salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como “...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...”.

Es de resaltar que, para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.



Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar “... **en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro**”.

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas que puedan ser presentadas dentro del presente proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, **no se estima procedente la presentación de ofertas bajo la modalidad de coaseguro.**

NOTA No. 5 – Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los aspectos técnicos básicos, se estructuraron contemplando la exigencia del ofrecimiento de condiciones básicas y mínimas (Anexo 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias), con base en las cuales los proponentes deben formular sus ofertas, de tal forma que deberán enmarcarse dentro a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

A este respecto el pliego de condiciones establecerá el requisito de la presentación de la propuesta de las condiciones técnicas básicas obligatorias (entre otras, los valores y límites asegurables y/o asegurados, coberturas y cláusulas básicas y condiciones particulares) de manera que se consideran como de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes.

Las condiciones técnicas de las propuestas se incluyen en formato Excel, las cuales hacen parte integral del pliego de condiciones, así:

- ¿ Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)
- ¿ Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales
- ¿ Formato No. 11 evaluación de deducibles

Se destaca que básicamente las condiciones técnicas se establecieron, considerando las condiciones que actualmente se tienen contratadas y las cuales se consideran fundamentales para la cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO. Cabe señalar que estas condiciones podrán ser objeto de ajuste, con base en las condiciones que ofrezca el mercado asegurador dentro del curso del proceso, de acuerdo con las solicitudes y observaciones que formulen las aseguradoras en el mismo.

FICHA TECNICA

Ver ANEXO 1 – CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS), el cual hace parte integral del presente estudio previo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
3. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
4. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
5. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
7. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
8. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda

afectar la ejecución del Contrato.

9. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.

10. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.

11. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.

12. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.

13. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.

14. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

15. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.

16. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).

17. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).

18. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.

19. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.

20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

21. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo

1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección (con excepción del SOAT), de conformidad con las necesidades de la Entidad, a más tardar al día siguiente de la fecha prevista para la suscripción del contrato

2. Ejecutar el contrato de seguros adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, de acuerdo con las condiciones contratadas para cada seguro, de conformidad con las solicitudes del supervisor del contrato. Para el efecto se tendrá en cuenta: **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias (Drones: 60%, Automóviles 70% y Responsabilidad civil servidores públicos 60%), de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

4. Expedir las respectivas pólizas de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha prevista para la suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

5. Responder a las consultas efectuadas por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y/o su Corredor de Seguros, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

6. Suministrar cuando la Entidad lo requiera, la estadística de siniestralidad presentada, la póliza objeto de contratación, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

¿ No. De Siniestro.

¿ Fecha de aviso.

¿ Ramo.

¿ Fecha de ocurrencia de siniestro.

¿ Amparo afectado.

¿ Bienes afectados

¿ Valor de Reserva.

¿ Valor Indemnizado.

- ¿ Fecha de pago.
- ¿ Estado del siniestro.
- ¿ Información adicional que la entidad pueda requerir

7. Guardar total reserva de la información que obtengan el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
8. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la legislación vigente, sin dilaciones.
9. Pagar a la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS la comisión de intermediación. Lo anterior de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y lo dispuesto en el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro a contratar, contenida en el pliego de condiciones.
10. Suministrar un número de contacto en donde se brinde atención, con el fin de ayudar a la entidad de manera inmediata, en caso de atención de siniestros.
11. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el contrato y por el término de dos (2) años.

Nota: En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, no se incluyen condiciones especiales de ejecución de subcontratación inclusiva ni de integración del equipo de trabajo, toda vez que el objeto consiste en la expedición de pólizas de seguro por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya ejecución no comporta la subcontratación de bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión ni la conformación de un equipo de trabajo.

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(84131500) Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(84131600) Seguros de vida, salud y accidentes

ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Ver anexo Análisis del sector económico

ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO



En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo manual de análisis expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo cual se adjunta el "Análisis del sector económico" realizado por parte de la Entidad, el cual forma parte integral del mismo. (Ver análisis del sector)

El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO ha estimado un presupuesto oficial total para la presente contratación de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$489.660.231)**, [incluido el impuesto al valor agregado IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, con base en el análisis del estudio de mercado, para lo cual se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados a al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

El valor del presupuesto se desagrega por grupos, de la siguiente manera:

GRUPO UNO: Hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.263.283)** incluido el impuesto al valor agregado IVA (cuando aplique), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital.

GRUPO DOS: Hasta la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.169.124)** incluido el impuesto al valor agregado IVA (cuando aplique), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital.

GRUPO TRES: Hasta la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.276.124)** incluido el impuesto al valor agregado IVA (cuando aplique), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital.

GRUPO CUATRO: Hasta la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.951.700)** incluido el impuesto al valor agregado IVA (cuando aplique), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital.

NOTA 1 : Los proponentes no podrán exceder en su propuesta, el valor del presupuesto oficial establecido por grupo, so pena de ser rechazada (Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015).

NOTA 2: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 3: El proponente debe incluir en su propuesta económica el valor de prima más IVA, la vigencia y la tasa con la cual se determinó dicha prima.

En todo caso, el valor del contrato será por el valor de la propuesta económica del grupo adjudicado. Se adjunta estudio de mercado, el cual hace parte integral de este estudio previo.

FORMA DE PAGO



E I **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** pagará el valor de las primas de las pólizas de seguros objeto del presente proceso de selección, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un solo pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de las pólizas, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- E I **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** realizará el pago de la primas a el/los contratista(s), de acuerdo con la adjudicación y conforme a la oferta presentada.
- El pago de las primas correspondientes a las pólizas adjudicadas en el presente proceso y a las modificaciones que se generen durante la vigencia de estas, se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días calendario (sujeito a PAC), siguientes a la entrega de las pólizas y/o anexos, acompañados de la certificación emitida por el corredor de seguros, en la cual conste la correcta emisión de las pólizas, acorde con las condiciones contratadas.
- Las demoras en el pago, originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos, será responsabilidad del contratista (asegurador) y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Requisitos de pago:

- Haber expedido las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000165 de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Los requisitos mencionados previamente, también aplican para el pago de las primas derivadas de las modificaciones que se adelanten durante la vigencia del contrato.

Nota: La Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 de la Ley 788 de 2002.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

No Aplica

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN



Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior al "PLAZO DE EJECUCIÓN" descrito en el siguiente cuadro, contados a partir de la fecha de vencimiento actual de cada una de las pólizas a contratar, con excepción del siguiente seguro:

.- Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT: Varias fechas de vencimiento

(Ver hoja 6. RELACIÓN SOAT del Anexo No. 2 Estudio de Mercado), en todo caso la vigencia mínima de cada uno de estos seguros debe ser de 365 DÍAS contados a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

GRUPO	PÓLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S	Las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2026	Las 00:00 horas del 22 de mayo de 2027	173 DÍAS
2	Seguro de Automóviles	Las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2026	Las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2027	365 DÍAS
3	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2026	Las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2027	365 DÍAS
4	Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT	Varias fechas de vencimiento (Ver hoja 6. RELACIÓN SOAT del Anexo No. 2 Estudio de Mercado)		365 DÍAS

Lugar de ejecución:

Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El sitio de entrega de las pólizas objeto de contratación será en Bogotá D.C., sede del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Diagonal 53 No. 34 - 53, teniendo en cuenta las indicaciones del Supervisor del Contrato.

La ejecución del contrato será dentro del territorio nacional de la República de Colombia, en atención a que las actividades misionales del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** se desarrollan en diferentes regiones del territorio nacional.

LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO: BOGOTÁ, DIAGONAL 53 No 34-53

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN



El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta, tenemos la **Selección Abreviada**, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

El citado artículo contempla en su numeral 2 las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada "selección abreviada", así:

"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual" (...).

Esta modalidad contempla varias causales que apuntan a ella, sin embargo y para el caso que nos ocupa, vale la pena citar lo contenido en el literal b) el cual señala lo siguiente:

"(...) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (...)"

En este sentido, atendiendo a la cuantía del presente proceso de selección, la cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$489.660.231)**, y considerando que la Resolución No. 0058 del 21 de enero de 2026 la cual fija la menor cuantía desde \$49.025.340 hasta \$490.253.400, la modalidad aplicable a la presente contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía, en virtud del literal b), del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, siendo el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios, se procedió a consultar los Acuerdos Marco vigentes publicados en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, donde se logró establecer respecto del bien que se pretenden adquirir en la presente contratación que estos no se encuentran en los acuerdos marco de precios vigentes en la tienda virtual. Dicha verificación se realizó en el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la información que se evidencia en el siguiente enlace: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>.

En virtud a lo anterior, y en consideración a la naturaleza del proceso de selección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el SGC adelantará la escogencia del contratista bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía, empleando la Plataforma del SECOP II, aplicando para tales efectos los principios de economía, transparencia y responsabilidad estipulados por la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La verificación y evaluación de las ofertas, estará a cargo del comité evaluador designado por el SGC. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

El SGC realizará el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este proceso de selección, cuáles son hábiles. Una vez verificada la documentación exigida si la propuesta cumple con todos los requerimientos de los estudios previos la propuesta será calificada hábil.

CRITERIO			RESULTADO
Capacidad Jurídica			Habilitado/No Habilitado
Capacidad Organizacional	Financiera	y	Habilitado/No Habilitado
Capacidad Técnica			Habilitado/No Habilitado

REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA



Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el documento adicional del pliego de condiciones del presente proceso de selección, documentos que deben ser acreditados para todos los lotes.

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los proponentes deberán presentar los documentos financieros señalados en el análisis del sector económico del presente proceso de selección, documentos que deben ser acreditados para todos los lotes.

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Los requisitos técnicos habilitantes son objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple con la totalidad de dichos requisitos, se evaluará como HABILITADO. En caso contrario será evaluado como NO HABILITADO.

El Comité Técnico Evaluador, dentro del término señalado en el cronograma, realizará la verificación de los requisitos habilitantes técnicos de las propuestas. Los documentos que se relacionan a continuación serán objeto de verificación y deberán ser acreditados para todos los lotes:

A. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS (Formato 2)

El contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas que corresponden a las condiciones técnicas (básicas obligatorias) de los seguros a contratar, las cuales se dan aceptadas con la firma del Formato No. 2 - Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del pliego de condiciones y que se estipulan en el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar.

B. EXPERIENCIA / EXPERIENCIA GENERAL (Formato 9)

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP), con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, que el oferente acredite **máximo tres (3)** contratos suscritos y ejecutados en su totalidad, con entidades públicas o privadas, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del grupo para el cual presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV:

GRUPO	PÓLIZA	PRESUPUESTO ESTIMADO	PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV
1	Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S	\$148.263.283	84,68
2	Automóviles	\$130.169.124	74,34
3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$188.276.124	107,53
4	Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT	\$22.951.700	13,11

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que los contratos allí relacionados estén clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos para el presente proceso, así:



GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(84131500) Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(84131600) Seguros de vida, salud y accidentes

C. EXPERIENCIA ESPECIFICA

De conformidad con la naturaleza, valor y objeto del presente proceso, se considerará la experiencia específica mediante la presentación de **máximo tres (3)** certificaciones o actas de liquidación para cada grupo ofertado, suscritas por el contratante, que acrediten el cumplimiento del proponente en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, que se encuentren EJECUTADOS, reportados en el RUP y que dentro de su objeto o alcance de sus actividades comprenda la contratación de la póliza del grupo ofertado y cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo para el cual presenta oferta tasados en SMMLV. Los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica podrán ser los mismos con los cuales se acredite la experiencia general, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos

GRUPO	PÓLIZA	PRESUPUESTO ESTIMADO	PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV
1	Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S	\$148.263.283	84,68
2	Automóviles	\$130.169.124	74,34
3	Responsabilidad civil servidores públicos	\$188.276.124	107,53
4	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT	\$22.951.700	13,11

Nota 1: Para la acreditación de la experiencia del proponente, se permite acreditar la experiencia requerida bajo la denominación del producto con el cual lo comercializa el proponente y se validará que correspondan al ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE); esto en razón a que la póliza de Drones es un subproducto del ramo Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), puesto que, dentro de la clasificación que realiza el Código de Comercio en el artículo 1082, el contrato de seguros puede ser de daños o de personas; el cual se subsume dentro de la categoría de seguros de daños patrimoniales, específicamente en la materia relacionada con el ramo de responsabilidad civil por los daños a terceros (lesiones o materiales) causados por la operación del Drone .

D. CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA PARA HABILITACIÓN DE PROponentES QUE ACREDITEN SER EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y/O MIPYMES (DECRETO 1860/2021) Y/O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)



Requisitos generales para acreditación de experiencia

Conforme lo establece el artículo 3° del decreto 1860 del 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 y el Decreto 287 de 2026, por el cual se modifican los artículos 2.2.1 .2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. de la Sección 4 Capítulo 2 del Título 1 la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el análisis del sector, las empresas "EMPENDIMIENTO DE MUJERES" y/o, "EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" tendrán para el presente proceso requisitos habilitantes de capacidad técnica diferenciales respecto de las demás empresas/ proponentes así:

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP); con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, que el oferente acredite máximo cuatro (4) contratos suscritos y ejecutados en su totalidad, con entidades públicas o privadas, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del grupo para el cual presente oferta o su equivalente expresado en SMMLV:

EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, verificará la información registrada en el Registro Único de Proponentes, en el cual deberá acreditar en máximo **cuatro (4)** certificaciones de contratos terminados y ejecutados con entidades públicas o particulares. La cantidad de contratos debe encontrarse basada en el análisis del sector. Por lo tanto, la experiencia general deberá ser verificada atendiendo el código UNSPSC reportados en el RUP.

Dichos contratos deben estar terminados y ejecutados, y su sumatoria debe corresponder a por lo menos el 100% del presupuesto oficial estimado por grupo o su equivalente expresado en SMMLV:

GRUPO	PÓLIZA	PRESUPUESTO ESTIMADO	PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV
1	Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S	\$148.263.283	84,68
2	Automóviles	\$130.169.124	74,34
3	Responsabilidad civil servidores públicos	\$188.276.124	107,53
4	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT	\$22.951.700	13,11

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que los contratos allí relacionados, estén clasificados en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos para el presente proceso, así:

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(84131500) Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

GRUPO	(F) Servicios
-------	---------------



SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(84131600) Seguros de vida, salud y accidentes

Requisitos para acreditación de experiencia específica

De conformidad con la naturaleza, valor y objeto del presente proceso, se considerará la experiencia específica mediante la presentación de **máximo cuatro (4)** certificaciones o actas de liquidación para cada grupo ofertado, suscritas por el contratante, que acrediten el cumplimiento del proponente en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, que se encuentren EJECUTADOS, reportados en el RUP y que dentro de su objeto o alcance de sus actividades comprenda la contratación de la póliza del grupo ofertado y cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo para el cual presenta oferta tasados en SMMLV. Los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica podrán ser los mismos con los cuales se acredite la experiencia general, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos

GRUPO	PÓLIZA	PRESUPUESTO ESTIMADO	PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV
1	Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S	\$148.263.283	84,68
2	Automóviles	\$130.169.124	74,34
3	Responsabilidad civil servidores públicos	\$188.276.124	107,53
4	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT	\$22.951.700	13,11

Notas comunes referentes a las condiciones para acreditar experiencia general y específica para todos los proponentes

Este capítulo es aplicable para proponentes en condiciones generales de participación y para proponentes en condiciones diferenciales de participación de emprendimientos de mujeres, ya que contempla las situaciones que se pueden presentar para acreditar la experiencia.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme.

Dado que la información contenida en el RUP resulta insuficiente para verificar el detalle de la experiencia solicitada, la Entidad realizará la verificación directa, razón por la cual se deberán presentar las certificaciones de los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato y/o actividades y/u obligaciones del contrato.
- Fecha de iniciación y/o suscripción del contrato



- Fecha de terminación del contrato.

- Valor del contrato.

- Nombre y firma del funcionario y/o empleado competente para expedir certificaciones dentro de la Entidad y/o empresa contratante, correo electrónico, dirección y número de teléfono. Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota 1: Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado.

Nota 2: En caso de que la certificación del contrato no contenga la totalidad de la información solicitada para la acreditación de experiencia, el proponente podrá aportar copia del contrato y/o el acta de recibo final del contrato y/o acta de liquidación o equivalente, donde se pueda verificar la información.

Nota 3: En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual, o en caso que el proponente presente más del número máximo de certificaciones de contratos exigidos en cada capítulo de la experiencia, el proponente deberá indicar cuál o cuáles contratos se deben tener en cuenta para efectos de contabilizar la experiencia solicitada en este proceso. Si el proponente no precisa tal información, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tomará las primera certificaciones relacionadas en los formatos para relación de contratos para acreditar experiencia y específica hasta el número máximo requerido de certificaciones, que cumplan las condiciones requeridas, con el propósito de habilitar al proponente, Si una de las certificaciones no cumple con lo solicitado, se tendrá en cuenta la certificación siguiente, hasta completar las mínimas solicitadas.

Nota 4: Para efectos de la acreditación de experiencia del proponente no se tendrán en cuenta auto certificaciones. (Es decir aquellos suscritos por el mismo proponente).

Nota 5: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: La experiencia presentada por Consorcios o Uniones Temporales se evaluará teniendo en cuenta la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, que cumplan los requisitos exigidos en este proceso. También se podrá acreditar la experiencia por uno de los integrantes de la figura plural siempre que cumplan los requisitos exigidos en este proceso.

Nota 7: Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del contratista plural, se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota 8: No se aceptan certificaciones de contratos en ejecución, ni autocertificaciones, ni subcontratos.

Nota 9: Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de/los contrato/s, se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación del/los contrato/s respectivo/s.

Nota 10: Cuando el valor del contrato (experiencia) esté en dólares de los Estados Unidos de América (USO), la entidad hará la conversión a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 11 : Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, primero se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales correspondientes teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato y posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 12: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de una persona jurídica y la de sus socios, accionistas o constituyentes cuando estos se asocien entre sí (proponente plural) para presentar propuesta bajo las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993.



Nota 13: En caso de que el proponente haya celebrado contratos con la entidad que cumplan con los requisitos antes descritos, deberá manifestar por escrito el número del contrato y la fecha de suscripción del mismo, efecto para lo cual la entidad procederá a verificarlo en los archivos que reposan en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Nota 14: En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en la información suministrada por los oferentes, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Nota 15: El Servicio Geológico Colombiano se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la autenticidad y exactitud de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o Entidades de donde provenga la información.

Nota 16: Si no se acredita como mínimo la experiencia exigida en el presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el proponente será considerado como NO HÁBIL.

Nota 17: El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes el Formato para acreditar experiencia el cual se debe diligenciar para efectos de indicar la experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito.

Nota 18: El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes los Formatos en los que se debe diligenciar la información para acreditar la experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito.

EXPERIENCIA PARA MIPYMES

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2021, según los resultados del análisis del sector realizado por el Intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, se encontró que las compañías de seguros no están clasificadas como mipymes; lo cual se corrobora con los certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES.

Por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de aplicarse el criterio diferencial de experiencia para mipymes.

EXPERIENCIA PROPONENTES EXTRANJEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y, por tanto, únicamente puede ser ejercida por entidades debidamente autorizadas por el Estado, en los términos previstos en la ley.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establecen que las entidades aseguradoras únicamente podrán desarrollar operaciones de seguros en Colombia previa constitución como entidad aseguradora autorizada y una vez obtengan el correspondiente certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no se encuentran habilitadas para suscribir, expedir o comercializar directamente seguros en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación colombiana, tales como la contratación de seguros en el exterior sobre riesgos exceptuados o las operaciones autorizadas bajo el régimen de apertura, cuando estas resulten aplicables.

En ese sentido, la experiencia que resulta jurídicamente relevante para efectos del presente proceso de selección es aquella adquirida por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que dicha experiencia acredita el conocimiento del marco normativo, regulatorio, operativo y prudencial aplicable al mercado asegurador colombiano.

Por lo anterior, **no se establecerán criterios de acreditación de experiencia para proponentes extranjeros**, en razón a que estos no pueden ejercer directamente la actividad aseguradora en Colombia sin la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el presente proceso se circunscribe a entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: La no exigencia de experiencia para proponentes extranjeros no constituye una restricción a la participación de oferentes, sino el reconocimiento de que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la experiencia exigible en el presente proceso corresponde a aquella adquirida por entidades habilitadas para operar el ramo objeto de contratación



dentro del mercado asegurador colombiano, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

EJEMPLAR DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

El proponente deberá incluir el modelo de las pólizas y el clausulado general de cada una de ellas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas

- a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; ó*
- b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."*

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la Entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio – menor prima para el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT y mayor vigencia para los seguros de Responsabilidad Civil y Casco Aviación para Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) y/o Aeronaves Piloteadas a Distancia RPA'S, y/o Automóviles, y/o Responsabilidad Civil Servidores Públicos; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria nacional.

Con respecto al puntaje adicional previsto para las MiPymes, se considera que este no resulta aplicable al presente proceso de selección, toda vez que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.4 del estudio del sector, se verificó que las compañías de seguros no se encuentran clasificadas como MiPymes. Esta situación fue corroborada mediante la consulta de los certificados de existencia y representación legal de las aseguradoras, disponibles en el Directorio del SECOP y en el RUES. Por lo anterior, no resulta procedente asignar el puntaje adicional establecido para las MiPymes dentro del presente proceso de selección

GRUPO 1

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	30.00



Condiciones Técnicas Adicionales	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	59.75
Mayor vigencia	49.75
Menor deducible	10.00
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0.25
TOTAL, PUNTAJE	100.00

GRUPO 2 Y 3

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	30.00
Condiciones Técnicas Adicionales	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	59.75
Mayor vigencia	59.75
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0.25
TOTAL, PUNTAJE	100.00

GRUPO 4

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN ECONÓMICA	89.75
Menor prima	89.75
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0.25



TOTAL, PUNTAJE

100.00

La Oferta debe presentarse conforme a los formatos, formularios y anexos previstos y establecidos en el Pliego de Condiciones

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

¿ Condiciones Técnicas Adicionales (30 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos de los grupos 1, 2 y 3, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 – Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los oferentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

¿ Mayor vigencia (Formato 8A-8B-8C)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación de las pólizas del grupo 1, 2 y 3, la propuesta que ofrezca un mayor número de días adicionales a la vigencia mínima exigida tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior aplicando la regla de tres inversa, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{DAOE} \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor de mayor vigencia})}{\text{MNDA}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

DAOE = Número de los días adicionales del oferente que se evalúa

MNDA = Número de días de la oferta con el mayor número de días ADICIONALES a la vigencia mínima.

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$



Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para cada una de las pólizas objeto de contratación, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido.

¿ **Menor prima (formato No. 8D)**

La propuesta que ofrezca la menor prima para el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT, obtendrá la máxima calificación asignada a este factor de evaluación. Las demás propuestas serán calificadas de manera proporcional, aplicando la regla de tres inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Menor Prima Ofertada		
FORMULA	$\frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}}$	X 89.75 = Puntaje

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

¿ **Menor deducible (Formato No. 11)**

-

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios para la póliza del grupo 1; para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el Formato No. 11 EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES, por cuanto se ponderarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada evento.

Para efecto de obtención de puntaje dicho formato deberá ser diligenciado y presentado junto con la oferta.

¿ **Evaluación de la Oferta Económica**

El proponente deberá diligenciar el formato de oferta económica "Excel No. 8A-8B-8C-8D", dispuesto por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del pliego de condiciones.

La presente contratación se realizará bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos, la propuesta presentada DEBERÁ comprender el ramo y/o póliza de cada grupo objeto de contratación, la no cotización del mismo será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La prima por cobrar debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijo y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.



Si el proponente no suministra la información acerca del valor de la prima de la póliza a contratar, se entenderá que la misma se otorga a cero pesos

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza ofertada sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y la tasa indicada por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. **En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.**

El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Nota 1: CORRECCIÓN ARITMÉTICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Nota 2: LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROPONENTE, NO PODRÁ SOBRE PASAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA

Nota 3: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores totales coincidan, es decir, el valor total consignado en el Formato Excel No. 8A-8B-8C-8D debe coincidir con el valor diligenciado en la plataforma SECOP II., antes del envío de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma SECOP II y el Formato Excel No. 8A-8B-8C-8D, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de la prima.

En la plataforma SECOP II deberá indicar el valor total de su oferta económica.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1190, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señaló:



"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, **no son aplicables a los contratos de seguros**.

FACTOR DE EVALUACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

TIPO DE ADQUISICIÓN	PUNTAJE
BIENES	-
SERVICIOS SIN BIENES RELEVANTES	X
SERVICIOS CON BIENES RELEVANTES	-

Para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3° EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del



Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	Puntos
El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional que vincule personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	10
Promoción de la incorporación de competente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	5

Nota: SI NO SE INDICA DENTRO DE LA PROPUESTA EL INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, SE LE OTORGARA PUNTAJE DE CERO (0)

FACTOR DE CALIFICACIÓN: EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021) – hasta 0.25 puntos

La entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25 puntos) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	MARQUE CON UNA X EL CRITERIO QUE PRETENDE ACREDITAR
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	



Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Para la obtención del puntaje, el proponente deberá diligenciar el formato denominado "ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS", en el cual deberá indicar con una X la condición adjuntando los soportes exigidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, según les corresponda:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Cuando el proponente no acredite con la presentación de la oferta las circunstancias de emprendimiento y empresa de mujeres en los términos señalados; se procederá a efectuar el requerimiento correspondiente, con el fin de que se subsane y allegue la prueba de tales las condiciones. Si el oferente subsane la condición exigida, no será objeto de asignación del puntaje adicional establecido para dicha condición.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Formato No. 13)



Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “ Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

-

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (porcentaje de relevancia)

-

La calificación para cada grupo será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje con respecto al grupo ofertado, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula por grupo:

1. Se realiza la sumatoria de la prima de la póliza del respectivo grupo ofertado y se divide entre el número de propuestas presentadas para ese grupo, con esto se determina el promedio de la póliza a contratar en el grupo ofertado (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria del promedio por póliza a contratar en el grupo ofertado (PP)
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por para la póliza a contratar en el grupo ofertado (PP) para cada proponente.

Ponderación de

Participación para = $PP \times 100$

La Póliza Ofertada TP

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza a contratar en el grupo ofertado al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El análisis del riesgo y forma de mitigarlo está reflejado en documento anexo **Matriz de Riesgos Previsibles**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

GARANTIAS	Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos			
	MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
	X	No requiere póliza	0	No requiere póliza
	En caso de que se requiera, y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este deberá presentar las garantías requeridas de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la carta de aceptación de su oferta. En caso de no otorgarse ni presentarse la garantía requerida en el término establecido, dada la necesidad de dar inicio a la ejecución contractual la Entidad podrá retractar su aceptación y proceder a aceptar la oferta del oferente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad.			
EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES				
Ver Anexo Acuerdos Comerciales				
INTERVENTOR O SUPERVISOR: El supervisor o interventor para el presente contrato será CARLOS ALBERTO DIAZ CORREDOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4311 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto por escrito, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.				

NOTA: El documento de estudios previos deberá presentarse debidamente suscrito por el RESPONSABLE DEL AREA CORRESPONDIENTE, junto con los documentos que soporten los estudios realizados.



JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
SECRETARIA GENERAL



ANDREA GRANDA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Servicios
Administrativos